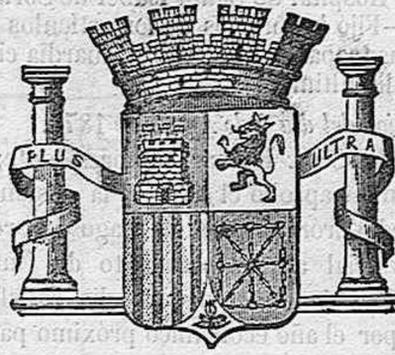


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 "

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Setiembre de 1871.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 7.º del decreto de 30 de Agosto último, y á fin de que por los Tribunales del fuero ordinario se aplique con la brevedad y exactitud debidas la amnistía que concede aquélla soberana resolución, el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Se considerarán delitos políticos, para los efectos del decreto citado, los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuacion se expresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Título 2.º, cap. 1.º en todas sus secciones; capítulo 2.º en sus secciones 1.ª y 3.ª, y artículos 229, 230, 231, 232 y 234 de la seccion 2.ª del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que, por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito, pueda éste ser considerado como político.

2.ª Los hechos cuyo objeto haya sido falsear ó impedir la libre emision del sufragio, y que, segun el artículo 5.º del referido decreto, deben considerarse como delitos políticos, son todos los comprendidos en el título 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

3.ª Estando exceptuados de la amnistía, entre los delitos cometidos por medio de la imprenta, tan sólo los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, los Tribunales aplicarán dicha gracia á todos los demás de aquella clase sin distincion, aun cuando no fuesen de los que comprenden los artículos citados del Código penal, teniendo presente lo que sobre la inteligencia de los capítulos 4.º y 5.º del título 3.º previene la regla 1.ª de esta Real orden.

4.ª Para determinar los hechos que deben ser considerados como conexos y como incidencias de delitos políticos, los Tribunales tendrán en cuenta la naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos, su tendencia, su objeto y la relacion que tuvieren con el delito principal, y acordarán en vista de todo con el criterio legal, extensivo en caso de duda, la resolucion correspondiente.

Deben desde luego calificarse con aquel carácter, por regla general, tratándose del delito de rebelion, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de

armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y otros que tengan íntima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente en tales casos de preparar, realizar ó favorecer el delito principal; quedando siempre á salvo el derecho de los particulares á ser indemnizados de los daños y perjuicios que por consecuencia de tales hechos hubiesen sufrido, y á cuyo efecto se deja subsistente por el art. 6.º del decreto la responsabilidad civil de los procesados.

5.ª En las causas pendientes se procederá á la aplicacion de la amnistía de oficio ó á instancia fiscal ó de los procesados. En todo caso será oido el Ministerio fiscal.

La providencia resolviendo sobre la aplicacion de la gracia será fundada, y se notificará al Ministerio fiscal y á la representacion de los procesados, ó en estrados si estuviesen éstos en rebeldía.

Las dictadas por los Jueces de primera instancia se elevarán en consulta á la Audiencia del territorio, despues de poner en libertad á los procesados si aquéllas hubiesen sido favorables á la aplicacion de la gracia.

6.ª El Ministerio fiscal y los interesados en las causas podrán alzarse de la providencia dictada en el término de tercero dia, á contar desde que les hubiese sido notificada personalmente ó á sus representantes legales.

Si la providencia hubiere sido dictada por un Juez de primera instancia, el recurso se interpondrá para ante la Audiencia del territorio, y se mejorará en el término de 15 dias, á contar desde su admision. Pero si aquélla hubiese sido dictada por una Sala de Justicia, el recurso se interpondrá para ante este Ministerio, pidiendo testimonio del dictámen fiscal y de la providencia.

Los recurrentes habrán de mejorar el recurso en el término de 15 dias, á contar desde que se les hubiese entregado el testimonio, á cuyo efecto se hará constar en él la fecha de la entrega.

El mismo recurso podrá interponerse contra la providencia que las Audiencias dictaren enalzada de las de primera instancia.

7.ª Los términos expresados para interponer y mejorar el recurso dealzada respecto á los reos en rebeldía empezarán á correr desde que éstos fuesen habidos y notificados personalmente, ó tuviesen en la causa representacion legal y recibido ésta la notificacion.

8.ª Se procederá tambien de oficio ó á instancia fiscal ó de parte por los Tribunales que hayan dictado la ejecutoria á la aplicacion de la amnistía en todas las causas terminadas, observándose en los ca-

sos respectivos el procedimiento establecido en las reglas anteriores.

Dictada que sea la providencia, se librá certificacion á los Jefes de los establecimientos penales para que la comuniquen á los reos y para su exacto cumplimiento.

Por este Ministerio se resolverán de plano las alzadas que para ante el mismo se interpongan.

9.ª Los reos ó procesados podrán renunciar al beneficio de la amnistía, en cuyo caso continuará el cumplimiento de la condena ó la sustanciacion de la causa segun corresponda.

10. Si los Tribunales considerasen aplicable la amnistía á cualquier otro delito, además de los que quedan expresados, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio para la resolucion que corresponda. Igualmente consultarán cualquiera duda ó dificultad que pudiera ofrecérseles al cumplimentar estas reglas.

En consideracion á la importancia y naturaleza de este servicio, encaminado á dar la libertad á los desgraciados que estan sufriendo las tristes consecuencias de un fatal extravío;

S. M., cuyo más vehemente deseo es aliviar el dolor, allí donde lo halle, y cualquiera que sea su origen, espera fundadamente que los Tribunales cooperarán á dicho objeto empleando toda su actividad y reconocido celo en la inmediata ejecucion del mencionado decreto.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1871.—MONTERO RIOS.—Sr. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y de la Audiencia de...

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 191.

Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes envian documentos á este Gobierno sin el correspondiente oficio de remision, lo cual es una falta de respeto que se presta á diferentes calificaciones, me veo precisado á prevenir á los Alcaldes, y más particularmente á los Secretarios de Ayuntamiento, que en lo sucesivo no omitan aquella formalidad, si quieren librarse de la responsabilidad que me he propuesto exigirles.

Soria, 15 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS CHARQUES.

SECCION DE FOMENTO.

**Negociado.—Agricultura y Ganaderia.**

Don Pedro Alfaro, Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia, está encargado de la recaudacion de los fondos y derechos que pagan los ganaderos de los pueblos de la misma á la Asociacion general del ramo; y á fin de que este servicio pueda cumplirse, hago saber que dicho Visitador permanecerá en esta capital, en la Plaza de Herradores, posada del Fraile, durante los dias 18, 19 y 20 del actual.

Los Alcaldes que deban abonar por sus respectivos pueblos los fondos y derechos indicados, y que estén en descubierto, procurarán satisfacer sus cuotas, durante los dias expresados, á dicho Visitador, al cual presentarán á la vez relaciones detalladas de los ganaderos de su término y del número y clase de cabezas de ganado que cada uno posee.

Soria, 13 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS CHARQUES.

COMISION PROVINCIAL.

**Extracto de sus sesiones.**

*Sesion del dia 4 de Agosto de 1871.*

Reunidos los Sres. Belmar, vicepresidente; Remon y Palacios, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Acordó se diga al Alcalde de Peñalba de San Estéban, en vista del expediente sobre aprovechamiento indebido de pastos por varios vecinos, que si en lo sucesivo no cumple con más exactitud con los deberes de su cargo, se le exigirá la correspondiente responsabilidad.—Dispuso el inmediato reintegro de los fondos municipales de Matamala al agregado Santa María del Prado de lo que adelantó para pago del impuesto personal, puesto que éste lo cubrió con los intereses de inscripciones.—Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de Madrid, sobre que esta provincia abone á aquella las estancias causadas por una demente en el Hospital general, acordó que, con arreglo á la Real orden de 2 de Julio de 1862, no es cargo de esta provincia el abono de las estancias que se reclaman.—Aprobó las subastas verificadas ante los Ayuntamientos de Valdeprado, Coberdelada, Pozalmuro y Caravantes para el arrendamiento respectivo de un horno de poya, casa-posada, conduccion de bebidas y un molino harinero.—Visto el expediente de reemplazo de 1869 del pueblo de Judes, en el que resulta con la nota de recurso pendiente Manuel Velamazán, núm. 2, por hallarse sufriendo condena el núm. 1.º, acordó se oficie á los interesados para que nombren quien los represente en el acto de la tala y reconocimiento del mozo, debiendo antes averiguarse el presidio donde se halla sufriendo la condena.—Desestimó la pretension del Alcalde de Losana sobre autorizacion para pastar los ganados de su vecindario en las propiedades de los del agregado Peralejo.—Vista la instancia de Don Zacarías de la Orden en reclamacion del importe de varias docenas de cohetes, que se pasó á la Comision á fin de que resuelva si han de abonarse con cargo al presupuesto provincial, acordó se conteste al Sr. Gobernador que, no existiendo en las actas acuerdo alguno de la última Diputacion para el abono del servicio de que se trata, se ve imposibilitada de verificar éste.—Acordó que, sin perjuicio de la resolucion que recaiga en el expediente instruido sobre prohibicion de que los ganados de Canredondo entren en un aguadero que existe en una finca que compró al Estado Felipe Garcia, y en atencion á la escasez de aguas, que el Felipe deje libres por ahora las aguas para evitar que perezcan los ganados.—Declaró existente la mancomunidad entre los pueblos de Cascajosa, Tardelcuende, Osonilla, La Seca, Osona, Centenera de Andalúz y Matamala.—Aprobó las subastas celebradas ante el Ayuntamiento del Burgo para los arrendamientos de los arbitrios sitios públicos, tabernas, pesas y medidas y basuras de las calles.—Aprobó, con algunas observaciones,

la relacion de gastos necesarios presentada por la Directora del Hospital de Santa Isabel de Soria en el mes actual.—Fijó los precios de los artículos suministrados á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

*Sesion del dia 9 de Agosto de 1871.*

Reunidos los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Concedió prórroga para el pago del repartimiento provincial al Ayuntamiento de Ontalvilla hasta el 1.º de Setiembre, en cuyo dia satisfará lo que adeuda por el año económico próximo pasado y lo correspondiente al primer trimestre del actual.—Dispuso conceder 11 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud, á D. Manuel Matute, Maestro de Instruccion primaria del Hospicio de esta ciudad.—Dispuso ingrese en el Hospicio de esta ciudad el niño Saturnino Marin, hijo de Antonio, natural de Almazan.—Autorizó al Ayuntamiento de Blocona para el arriendo del horno de poya de sus propios.—Dió por terminado el expediente promovido por Gabriel Arnat, vecino de Fuentecantos, sobre reclamacion al repartimiento vecinal.—Vista la instancia del Regidor 1.º del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar pidiendo se le exima del cargo por haber sido nombrado cartero interino, acordó se deje sin resolucion lo que pretende, por haber manifestado verbalmente estar dispuesto á continuar ejerciendo las funciones propias de aquel cargo.—Acordó se prevenga al Alcalde de Matalebreras abone ó D. Tiburcio Adam, comisionado para el cobro del repartimiento provincial, lo que le corresponde por el citado concepto.—Dada lectura á una orden del Ministro de la Gobernacion disponiendo quien ha de presidir las sesiones de la Comision cuando no asistan ni el Sr. Gobernador ni el Vicepresidente, dispuso quede sin efecto su acuerdo referente á que D. Victor Remon sustituya al Vicepresidente, por corresponderle, segun la presente orden, al Sr. D. Pablo Palacios.—Vistos los expedientes de quintas del reemplazo del año próximo pasado, referentes á los pueblos de Fuentetova y Medinaceli, acordó se convoque á los interesados para el dia 28 del corriente.—Acordó se satisfagan á D. Conrado Maestre, médico de esta capital, 20 pesetas de ocho reconocimientos practicados ante la Comision receptora de quintos en los meses de Abril y Mayo últimos en quintos correspondientes al reemplazo del año próximo pasado, con cargo al presupuesto del año económico último.—Dispuso que en lo sucesivo tan sólo se celebren sesiones los miércoles y viernes, sin perjuicio de las extraordinarias que el buen servicio reclamase.

*Sesion del dia 11 de Agosto de 1871.*

Reunidos los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Admitió la renuncia que del cargo de Alcalde de Fuenteciente hace Antonio Jodra, por creer fundadas las razones en que se funda.—Aprobó las liquidaciones de diversos años de los pueblos de Acrijos, Armejún, Alpanseque, Lumías, Morcuera, Montejo, Taniñe, Piquera, Olmillos, Torralba, Lodares de Osma y Almazan.—Vistas las liquidaciones de Aguaviva, Nafria la Llana, Narros, Olmillos, Povar, Piquera, Lumías y Villar del Ala, acordó se evacuen varias diligencias de tramitacion.—Vista la reforma que se propone del distrito escolar de Hinojosa del Campo y Tajahuerce, de conformidad con el informe del Inspector, acordó que se reduzca la escuela elemental de Hinojosa del Campo á la categoria de incompleta, con la dotacion de 500 pesetas, y creacion de otra en Tajahuerce con la asignacion de 275 pesetas.—Del propio modo dispuso que quede reducida la asignacion de la escuela de Povar á la de 325 pesetas, y crear una incompleta en Villálvaro con 250 pesetas.—Tambien resolvió, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de Bayubas de

Abajo, la creacion de una escuela incompleta en el pueblo de Aguilera, dotada con 125 pesetas.—Asimismo resolvió que se cree una escuela incompleta en Vizmanos, con la asignacion de 125 pesetas, y que se estimule al Ayuntamiento á que proporcione local para la escuela y casa de Maestro que ha de establecerse en Berguizas.—Dada cuenta del expediente instruido en queja producida contra el Ayuntamiento de San Andrés de San Pedro por Ignacio Redruejo, por impedirle cerrar heredades de su propiedad, y resultando que ya la Corporacion habia acordado se apercibiese al Alcalde á fin de que no pusiera obstáculos al propietario, y que éste viene manifestando que, lejos de ser así, 21 hombres han destruido las paredes de sus fincas, y que los autores, al llevar á efecto el atropello, venian de la casa de Ayuntamiento, acordó que con respecto á la invasion de que se queja acuda al Tribunal ordinario, y en cuanto á la falta de cumplimiento por parte del Alcalde al acuerdo de esta Comision, el Sr. Gobernador, cerciorado de su desobediencia, le imponga el correctivo que con arreglo á la ley estime oportuno.—Aprobó las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento de Fuentelárbol para el exacto cumplimiento de policia rural en cuanto no se opongan al libre ejercicio del derecho de los propietarios.—Acordó se pida informe á la Administracion económica y Visitador general de ganadería y cañadas, sobre la existencia de una servidumbre de paso en el monte de Matalebreras, comprado al Estado por D. Justo Martinez.—Dispuso pase al Sr. Ingeniero de montes, para que proponga lo que estime procedente, el expediente sobre el arrendamiento de pastos de la dehesa de Noviercas.—Acordó la aprobacion del acuerdo del Ayuntamiento de Gallinero sobre acotamiento del término, exceptuando los terrenos de aprovechamiento común y dejando libres las servidumbres públicas y pecuarias.—Visto el expediente instruido, por reclamacion de varios vecinos de Villar del Ala, de una cañada real que parta desde Garray por término de Canredondo y Tardesillas, á unirse en el del Royo con otra que viene de Logroño, acordó pase á informe del Visitador general de Ganadería.—Concedió tres meses de licencia al Regidor del Ayuntamiento de la Cuesta D. Juan Palacios.—Vista la exposicion dirigida al Excmo. Señor Ministro de Fomento por varios Ayuntamientos de esta provincia y otras, solicitando la construccion por cuenta del Estado de una carretera que, partiendo de las inmediaciones de Matalebreras por Noviercas, termine en las Ventas de Ciria cuya importancia y utilidad hizo presente el Sr. Palacios, acordó dejar este asunto á la resolucion de la Diputacion en su primera reunion.—Dispuso se esté á lo dispuesto en Octubre de 1870 en la instancia que presentó D. Braulio Delgado, cura párroco de Gallinero, acerca del pago de cargas que gravitan sobre fincas de la Casa de Expositos.—Concedió una lactancia á la niña Marta Sotillos, hija de Antonia Hernandez, vecina, de Golmayo.—Dispuso se anuncie en el Boletín oficial la subasta de 840 pinos del monte de Bayubas de Abajo y leñas existentes en el mismo.—Igual acuerdo recayó para la enajenacion de 181 maderas del monte pinar de Tardelcuende.—Aprobó la adjudicacion de la subasta celebrada en Vinuesa para 47 pinos.—Acordó se anuncie en el Boletín oficial la subasta de los pastos del coto del Caño, perteneciente á los propios de la villa del Burgo.—Dispuso se proceda al arreglo de la cubierta del edificio que ocupa la imprenta, pagándose el importe de las obras con cargo al presupuesto vigente, consignacion para reparacion de la Casa-Palacio de la Diputacion.

Soria, 15 de Agosto de 1871.—V.º B.º—El Vicepresidente, BELMAR.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CAEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																
	GRANOS.					CALDOS.					GARNES.					PAPA.											
	Trigo puro. Fanega. Ps. Cs.	Trigo comun. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbz. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Acete. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguardiente. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Libra. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo puro. Hectóli. Ps. Cs.	Trigo comun. Hectóli. Ps. Cs.	Cebada. Hectóli. Ps. Cs.	Maiz. Hectóli. Ps. Cs.	Garbz. Hectóli. Ps. Cs.	Arroz. Hectóli. Ps. Cs.	Acete. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Aguardiente. Litro. Ps. Cs.	Carnero. Kilóg. Ps. Cs.	Vaca. Kilóg. Ps. Cs.	Tocino. Kilóg. Ps. Cs.	De trigo. Kilóg. Ps. Cs.	De cebada. Kilóg. Ps. Cs.
Agreda.	10 30	7 50	10	10	6 25	16	3 50	10	47	50	1	50	18 91	13 51	9 91	11 71	87	54	1 26	21	62	1 02	96	2 16	04	04	04
Almazan.	10	7 75	10	10	7 50	18 75	4 50	41	41	50	1	50	18 01	13 96	10 36	12 16	87	65	1 50	28	77	89	96	2 16	04	04	
Burgo de Osma.	9 90	7 75	10	10	7	17 50	3	47	50	50	1	50	17 81	13 95	8 21	7 81	1 03	63	1 39	18	77	1 02	96	2 16	04	04	
Medinaceli.	9 50	6 50	10	10	7 50	16	3 50	53	53	50	1	50	17 11	11 71	9 01	9 90	87	65	1 26	21	77	1 15	96	2 16	04	04	
Soria.	9 96	7 50	10	10	7 50	14	3 50	54	44	50	1	50	17 90	13 55	8 40	9 90	93	70	1 11	21	77	1 17	96	2 16	04	04	
Pueblos no cabezas de partido.																											
Almazan.	11 50	8 50	12 50	12 50	8	16	3 50	12 50	50	75	1	25	20 72	15 31	9 91	11 71	1 09	70	1 26	21	77	1 08	96	2 16	06	06	
Arcos.	9 50	7 62	9 50	9 50	6 50	12 75	3 50	47	50	50	1	25	17 11	13 72	7 65	11 48	82	56	1 01	21	80	1 08	96	2 16	04	04	
Berlanga.	10 31	8 37	12 50	12 50	6 75	16	3	47	50	50	1	25	18 57	15 7	7 21	7 21	1 09	59	1 26	18	77	1 02	96	2 16	04	04	
Gómara.	9 50	8	9	9	7	14	3	50	50	35	1	25	17 11	11	7 21	9 91	79	61	1 11	18	49	1 09	96	2 16	04	03	
Noviercas.	90	67 61 49	96 15 64	50 141	31	106	4 39	44	44	9 50	4 60	75	4 60	31	106	4 60	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
TOTALES.	10 07	7 68	10 78	7 16	15	3 40	11	48	44	1 06	53	31	18 13	13 83	8 63	10 23	93	62	1 19	21	68	1 04	96	2 28	04	04	
Precio medio general en la provincia.																											

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	PESETAS.	CÉNTIMOS.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Almazan.	41	50	20	72
Medinaceli.	9	50	17	41
Almazan.	5	75	10	86
Berlanga y Noviercas.	4	4	7	21

Soria, 12 de Setiembre de 1871. = V.º B.º = El Gobernador, Cuauquens. = El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Sanchez Carrasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º - Patronatos.

Se halla vacante una plaza de Colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision toca á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que se extiende el arzobispado de Toledo, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision toca á S. M.

2.º Se concede el plazo de treinta dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con el derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legítimas y de legitimo matrimonio nacidas, de más de siete y menos de diez años de edad, bautizadas en el seno de la Religion católica, con principios de buena educacion, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad, religion y principio de las aspirantes y religion de sus padres, se acreditarán por las fees y certificaciones de los párrocos respectivos, y el estado de salud por certificacion de un médico; unas y otra con el *constame* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados cuando proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º ó que carezcan de la documentacion exigida en el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de treinta dias que prefijado queda se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de éstas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid, 7 de Setiembre de 1871. = El Director general interino, ROMERO Y GIRON.

COLEGIO DE INTERNOS ADJUNTO

AL INSTITUTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de segundo Regente de este Colegio de internos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, y que debe proveerse por la Diputacion provincial de acuerdo con el Director del Instituto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director del mismo establecimiento, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin* de la provincia, siendo requisito indispensable que todo pretendiente justifique que al menos tiene recibido el grado de Bachiller en Artes.

Soria, 14 de Setiembre de 1871. = El Director, Licenciado BENITO CALAHORRA.

## SECCION CUARTA.

### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de instancia presentada por los Jueces municipales de esta corte solicitando se reduzca á 500 pesetas el tipo de 1.000 que, según la orden de 20 de Febrero último, servía para determinar las certificaciones de existencia que debían expedirse gratis y las que devengaban los derechos establecidos en el art. 77 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Visto el informe de la Dirección general del Tesoro público que, considerando atendibles las razones alegadas por los Jueces municipales, no encuentra inconveniente en acceder á la reducción solicitada;

S. M. el Rey, de conformidad con la expresada Dirección y lo informado por V. L., se ha servido resolver que los individuos de clases pasivas, cuyo haber anual exceda de 500 pesetas, satisfagan en lo sucesivo los derechos prevenidos en el citado artículo 77 por las certificaciones que para acreditar su existencia les expidan los funcionarios encargados del Registro, y que se expidan gratis las de los individuos cuyo haber anual no exceda de aquel tipo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, ALVARO GIL SANZ.—Sr. Juez de primera instancia de...

### Comandancia militar de la provincia de Soria.

#### Circular á los señores Alcaldes.

En el Boletín oficial de la provincia de 4 del actual se insertó la Real orden sobre el alistamiento para el ejército de Ultramar, tan necesario en las actuales circunstancias para terminar en el más corto plazo la campaña de aquella isla; y como hasta la fecha haya dado tan escasos resultados, me dirijo de nuevo á los señores Alcaldes esperando de su nunca desmentido patriotismo que, por cuantos medios legales estén á su alcance, cooperen al alistamiento de todos los mozos útiles que se presenten, á quienes harán comprender las ventajas que les reportará no sólo en gloria sino en retribución pecuniaria, puesto que á los voluntarios se les entregan 100 pesetas de gratificación de entrada, y disfrutan, además de su haber de seis reales diarios, el plus de 15 rs. mensuales.

Los documentos necesarios para su admisión, son: partida de bautismo legalizada, certificación del señor Alcalde de su buena conducta y el consentimiento de los padres ó tutores, con los cuales se presentarán los interesados en esta capital; y si del reconocimiento facultativo resultasen útiles se procederá inmediatamente á su admisión.

Soria, 12 de Setiembre de 1871.—El Comandante militar, TELESFORO P. Y DURÁN.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber:

Que en el día dos de los corrientes, y de la dehesa boyal del pueblo de Pradena, ha sido robado á Guillermo San Juan, de aquella vecindad, un macho burroño, edad tres años y medio, sobre seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, orejas pan-

das, escurrido de anca, capon y herrado de las manos.

En el caso de ser habida alguna persona con dicha caballería, no justificando en el acto ser bien adquirida, se procederá á la detención de ella y remisión á este Juzgado, donde se instruye la causa oportuna.

Dado en Sepúlveda á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—JULIAN HURTADO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Fuentelsaz.

Terminado el repartimiento general de ingresos para provinciales y municipales, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el año económico corriente, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes y hacendados forasteros en él comprendidos por las utilidades que de la localidad explotan, para que en el termino de ocho dias puedan producirse reclamaciones de agravio si creyesen haberseles inferido, durante cuyo tiempo se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelsaz, 11 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO BLASCO.

#### Ayuntamiento de Perera.

El Ayuntamiento de este pueblo, de acuerdo con los mayores contribuyentes y el señor Cura ecónomo, ha dispuesto que la función que dicho pueblo celebraba á San Vicente Ferrer el miércoles siguiente á San Mateo, se celebre en lo sucesivo el día 27 de Octubre. Lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento de los concurrentes á la referida festividad.

Perera 3 de Setiembre de 1871.—El Alcalde Presidente, SALVADOR MORES.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**TOROS EN SORIA.**—En la próxima feria, día 20 del corriente, ten-

drá lugar una gran corrida de cuatro toros navarros, siendo picados, banderillados y muertos como está anunciado por carteles.

**RIFA** de DOS BUENAS MULAS de cuatro años: sus productos se destinan para librar del servicio de las armas á los quintos por Soria en el actual reemplazo. La rifa tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de Soria, con asistencia de una comision del mismo, el viernes 22 de Setiembre y hora de las diez de su mañana.

## LA UNION.

COMPANÍA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

### SEGURO DE INCENDIOS.

El Seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificación. Se aseguran objetos, muebles é inmuebles, de todas clases, oficios, artes y profesiones, frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían según el riesgo, y que en ninguna otra compañía española según convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

### GARANTÍAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

210.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon.....	100,560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes.	40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria Don Marcelino Lacussant.

**VENTA.**—Quien quiera comprar un molino harinero con tres piedras molares, titulado de Crespos, sito sobre el rio Duero en el término de Viana, partido judicial de Almazan, propio de la Señora Doña Josefa Jaramillo de Prado, viuda, vecina de Madrid, puede acudir á tratar con su apoderado D. Nicasio Guijarro, vecino de Nepas, quien se halla autorizado para ello.

